

SEGURO DE CESANTIA DE DOCENTES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA



ESTATUTO

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Estatutaria el día
06 de noviembre de 2015 y modificación por escritura pública del
24/04/2017 y aclaración del 12/05/2017. Modificatoria del
11/01/2023. Ultima modificatoria el 25/11/2024**

COMISIÓN ESTATUTARIA

Rosario del Pilar Bardales Arévalo	Presidente
Carol Margareth Sánchez Vela	Miembro
Jarlin Arellano Valderrama	Miembro
Emilio Augusto Montani Ríos	Miembro
Tito Rengifo Flores	Miembro

JUNTA DIRECTIVA

Tania Lay Ríos	Presidente
Saul Flores Nunta	Vocal
Carmen Díaz de Córdoba	Secretaria
Rildo Rojas Tuanama	Tesorero

TRIBUNAL DE HONOR

Julio Alfredo Vegas Piscoya	Presidente
Henry Vladimir Delgado Wong	Secretario
Luis Enrique Torres García	Vocal

COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

Elmer Alberto Barrera Meza	Presidente
Elena Lázaro Rubio de Sosa	Secretario
Marx Peña Hidalgo	Vocal

PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

Sr. Alejandro Pereira del Castillo	Asistente Contable y Administrativo
Sra. Iris Reátegui Mendoza	Secretaria
Sr. Nilder Armas Peña	Vigilancia

SEGURO DE CESANTÍA DE DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
(SECEDO-UNAP)

E S T A T U T O

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Estatutaria del viernes 06 de noviembre del 2015 y modificación por escritura pública del 24/04/2017 y aclaración del 12/05/2017.

Modificado 11/01/2023. **Última modificatoria del 25/11/2024)**

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA, FINALIDAD Y
DURACIÓN

Artículo 1º. DEFINICIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA:

1. El Seguro de Cesantía de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creado el 12 de agosto de 1986. Es una asociación de ayuda mutua sin fines de lucro, ajena a toda actividad partidaria y religiosa, con personería jurídica de derecho privado y administración propia; conformada por docentes nombrados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP). Se encuentra inscrito en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Loreto, ficha 689, asiento 2, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 20451305094. Tiene como sigla SECEDO-UNAP y su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Alférez West N° 553 de la ciudad de Iquitos.
2. SECEDO-UNAP, mantiene vínculos con la UNAP a través de un convenio firmado entre ambas partes, con dos características fundamentales:
 - a. El nombramiento del docente en la UNAP.
 - b. El cese definitivo o jubilación del docente de la UNAP.

Artículo 2º. FINALIDAD:

El Seguro de Cesantía de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (SECEDO-UNAP), tiene por finalidad fundamental promover y otorgar el beneficio colectivo en la cesantía y funerales de todos los afiliados o familiares directos dentro del contexto de interés mutuo y en base a los principios de reciprocidad, solidaridad y honestidad, establecido en los artículos 73º y 75º del presente Estatuto.

Artículo 3º. DURACIÓN:

La duración del SECEDO-UNAP es indefinida y su funcionamiento se sujeta al presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4°. AFILIADOS:

El SECEDO-UNAP está constituido por voluntad propia, por los docentes nombrados, y los que están en cese definitivo o jubilación en la UNAP, clasificándose en dos categorías:

- 1. Afiliados activos:** Son todos los docentes nombrados, que en forma libre y espontánea se han afiliado al SECEDO-UNAP, previa solicitud por escrito impreso. Dicha condición permanecerá hasta el momento del cese definitivo o jubilación del afiliado en la UNAP o renuncia voluntaria del afiliado cuando lo desee.
- 2. Afiliados voluntarios:** Son aquellos que están como afiliados al SECEDO-UNAP, hallándose en la condición de docente con cese definitivo o jubilación en la UNAP, que como afiliados activos, que en forma libre y voluntaria desean continuar en SECEDO-UNAP.

Artículo 5°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS ACTIVOS:

Los afiliados activos, tienen derecho:

1. Al fondo de cesantía, que es el 100% de lo ahorrado por el afiliado.
2. Al 20% del superávit mensual como ahorro de cesantía colectivo de reciprocidad, solidario y honestidad de cesantía.
3. A un fondo de jubilación colectivo de reciprocidad, solidario y honestidad; equivalente al 645% de la UIT vigente, según el artículo 79°, inciso 2.
4. Al remanente del 80% del superávit como ahorro de cesantía colectivo de reciprocidad, solidario y honestidad de cesantía, para los afiliados que contribuyen al superávit haciendo uso de APR, al cesar en SECEDO – UNAP según Artículo 79°, inciso 3, literal, b.
5. A acceder a ayuda personal reembolsable (APR) de reciprocidad, solidaridad, honestidad y facultativo.
6. A la atención inmediata del beneficio colectivo, solidario de reciprocidad y facultativo de la bolsa de funerales por parte de la directiva, al sólo hecho de tomar conocimiento del fallecimiento y previa verificación.
7. A renunciar.
8. A percibir en forma equitativa para su fondo de cesantía de los remanentes anuales que generen los gastos administrativos, plan de trabajo anual y la reserva mensual al fondo de retiro hasta cumplir la meta de afiliados según el presente artículo, inciso 3.

9. A tener voz y voto, elegir y ser elegido siempre y cuando cumpla con el artículo 86°.
10. A fiscalizar las acciones de la Junta Directiva y el movimiento económico del SECEDO-UNAP, así como las acciones del Comité Revisor de Cuentas y el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
11. A realizar planteamientos o sugerencias para mejorar el funcionamiento del SECEDO-UNAP.
12. Al uso de la infraestructura, bienes muebles e inmuebles del SECEDO-UNAP a la solicitud del afiliado; con fines académicos, científicos y culturales; siendo de responsabilidad directa el cuidado y daños o perjuicios por el solicitante, bajo un acuerdo por mantenimiento de uso.
13. A que se le brinde información a su solicitud de su estado de cuenta.
14. A contar con acceso informático por medio de la página web del SECEDO-UNAP para conocer su estado de ahorro y posible liquidación, incluido todo el superávit generado y patrimonio en general.
15. A conocer, con un mínimo de siete días de anticipación, el plan de trabajo y la propuesta del presupuesto anual para el ejercicio de la administración del SECEDO-UNAP por medio de la página web institucional y correos electrónicos.
16. A tener información periódica del estado de cuentas del SECEDO-UNAP, por parte de los directivos.
17. A ser informado en forma escrita en las facultades, departamentos Académicos, página web institucional y correo electrónico con tres días de anticipación acerca de las reuniones o asambleas realizadas por SECEDO-UNAP.

Artículo 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS VOLUNTARIOS:

Los afiliados voluntarios, tienen derecho:

1. A la atención inmediata del beneficio colectivo, solidario de reciprocidad y facultativo de la bolsa de funerales por parte de la directiva, al sólo hecho de tomar conocimiento del fallecimiento y previa verificación.
2. A acceder a ayuda personal reembolsable (APR) de reciprocidad, solidaridad y facultativo, según tenga respaldo de un aval por un afiliado activo.
3. A renunciar.

Artículo 7°. DEBERES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS:

Los afiliados activos tienen la responsabilidad de cumplir:

1. Presentar la carta declaratoria de beneficiarios certificada por un notario al momento de entregar la solicitud como afiliado activo, que será actualizado si lo considera necesario.
2. El pago de una cuota extraordinaria al momento de su afiliación, que es el 2% de la UIT vigente. Sin este requisito, nadie puede ser considerado como afiliado del SECEDO-UNAP.

3. El pago de las cuotas ordinarias o aportaciones mensuales individuales de ahorro, que es el 2,6% de la UIT vigente.
4. El pago de cuotas extraordinarias de tipo colectivo, solidario de reciprocidad y facultativo para cubrir la bolsa de funerales del afiliado o familiares declarados, cuyo monto será el 0,25% UIT por cada caso.
5. Asistir a todas las asambleas generales convocadas por la Junta Directiva.
6. Participar en las elecciones de la Junta Directiva, el Comité Revisor de Cuentas y del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
7. Comunicar al SECEDO-UNAP si ha sido cesado definitivamente o jubilado en la UNAP, a fin de liquidar los beneficios que les pudiera corresponder según el presente Estatuto.
8. Comunicar al SECEDO-UNAP si está con licencia sin goce de haberes de la UNAP, o suspendido temporalmente.
9. Brindar información verdadera y honesta para percibir los beneficios correspondientes otorgados por SECEDO-UNAP.
10. Regularizar la documentación necesaria de la solicitud de beneficio de funeral, mediante la presentación del acta de defunción, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de ocurrido el deceso y copia legalizada del certificado de defunción.
11. Comunicar al SECEDO-UNAP si desea seguir siendo afiliado voluntario al cese definitivo o jubilación de la UNAP.

Artículo 8°. DEBERES DE LOS AFILIADOS VOLUNTARIOS:

Los afiliados voluntarios tienen la responsabilidad de:

1. Actualizar la carta declaratoria de beneficiarios certificada por un notario al momento de ser afiliado voluntario.
2. Regularizar la documentación necesaria de la solicitud del beneficio de funeral, mediante la presentación de la partida o acta de defunción, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de ocurrido el deceso.
3. Cumplir con el pago de las cuotas extraordinarias de tipo colectivo, solidario de reciprocidad y facultativo para cubrir la bolsa de funerales del afiliado o familiares declarados, cuyos montos será al 0,25% de la UIT en cada caso.
4. Brindar información verdadera y honesta para percibir los beneficios correspondientes otorgados por SECEDO-UNAP, según el artículo 6°, incisos 1 y 2; de lo contrario perderá todos sus derechos.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9°. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Estructura Orgánica está establecida por:

1. **La estructura orgánica** es la disposición del sistema de la asociación de ayuda mutua sin fines de lucro SECEDO-UNAP.
2. La estructura orgánica de la Asociación se establece por:
 - a. Órgano de Gobierno.
 - b. Órgano de Dirección.
 - c. Órgano de Asesoramiento.
 - d. Órgano de Apoyo.
 - e. Órganos de Control.

Artículo 10°. ÓRGANO DE GOBIERNO

El Órgano de Gobierno está establecido por:

1. **El Órgano de Gobierno** es el máximo organismo de la Asociación encargado de la conducción de la dirección o administración de la asociación.
2. Está constituido por la Asamblea General.

La asamblea general establece:

- a. Al comité electoral.
- b. Las comisiones transitorias.

Las comisiones están establecidas por:

- i. Comisión estatutaria.
- ii. Comisión de Reglamentos.
- iii. Otras comisiones que requiera la Asociación.

Artículo 11°. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

El Órgano de Dirección está determinada por:

1. **El órgano de dirección** es la representación del órgano de gobierno encargado de orientar a la asociación para cumplir con sus fines planteados.
2. Está constituido por la Junta Directiva.

Artículo 12°. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

El Órgano de Asesoramiento está establecido por:

1. **El organismo de asesoramiento** es el cuerpo de consejeros o guías que la Asociación consultará para la mejor conducción en la orientación de SECEDO-UNAP.
2. Está constituido por la Asesoría Legal Externa.

Artículo 13°. ÓRGANO DE APOYO

El Órgano de Apoyo está establecido por:

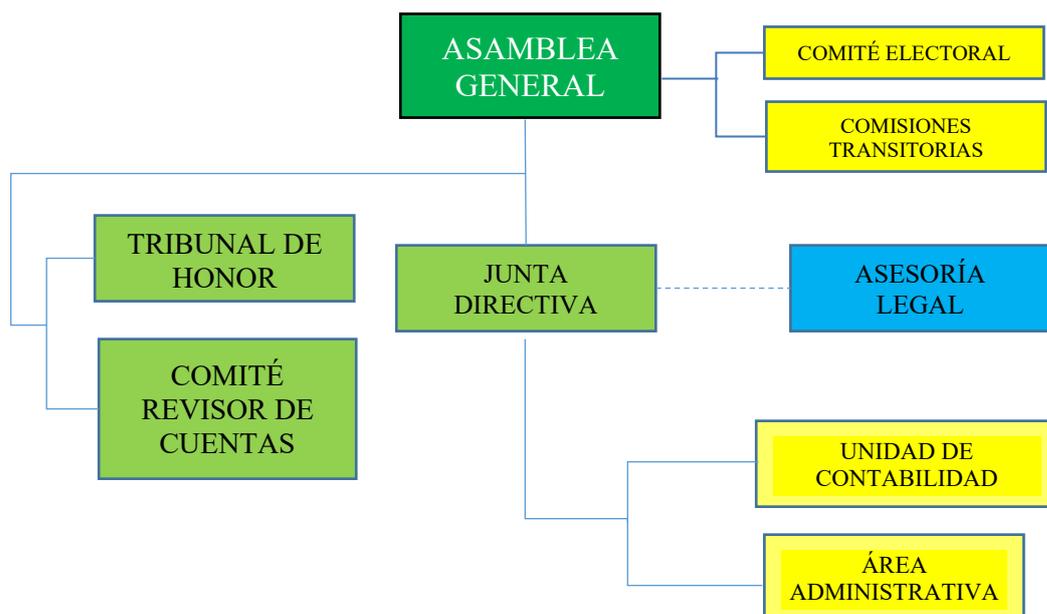
1. **El órgano de apoyo** es el medio como base para el desarrollo de la Asociación en el cumplimiento de sus fines y propósitos.
2. Está constituido por:
 - a. La Unidad de Contabilidad.
 - b. El Área Administrativa.

Artículo 14°. ÓRGANO DE CONTROL

El Órgano de Control está establecido por:

1. **El órgano de control** es el medio o unidad que se encarga de la inspección, vigilancia, registro, comprobación, revisión, verificación, examen, fiscalización de los procesos que conllevan al cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Está constituida por:
 - a. Comité Revisor de Cuentas
 - b. Tribunal de Honor.

Artículo 15°. ORGANIGRAMA



CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 16°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está establecida por:

1. La *Asamblea General* es el máximo Órgano de Gobierno de dirección, planificación, organización, ejecución, control, supervisión y de monitoria.
2. Está *conformada* por todos los afiliados activos al SECEDO-UNAP. La preside el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 17°. MODALIDADES DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las modalidades de sesión de la Asamblea General están establecida por:

1. Asamblea General Ordinaria. Se deben desarrollar por lo menos dos veces al año: la primera, en la segunda quincena de abril; la segunda, en la segunda quincena de octubre.
2. Asamblea General Extraordinaria. Se desarrolla cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o a solicitud del 10% de los afiliados. Las citaciones se realizan con agenda específica.

Artículo 18°. CITACIONES PARA ASAMBLEA GENERAL

Las citaciones para la Asamblea General están establecidas por:

1. Los afiliados se reúnen en Asamblea General Ordinaria ante la citación firmada por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, la misma que debe realizarse con un tiempo mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización por comunicación escrita a su domicilio, correo electrónico, página web y redes sociales.
2. La citación para la Asamblea General Extraordinaria se realizará con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por comunicación escrita a su domicilio, correo electrónico, página web y redes sociales con agenda específica.

Artículo 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las capacidades de la Asamblea General están establecidas por:

1. Elegir el Comité Electoral, el que conducirá las elecciones de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Comité Revisor de Cuentas.

2. Elegir mediante el voto directo y universal a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Comité Revisor de Cuentas.
3. Designar mediante el voto a mano alzada a la Comisión Estatutaria y otras comisiones que considere necesarias.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos tomados en la Asamblea General.
5. Aprobar un presupuesto para el ejercicio de la administración del SECEDO-UNAP y un plan de trabajo anual, los mismos que son presentados por la Junta Directiva.
6. Establecer las tasas de los APR para el incremento de los ahorros, cuotas ordinarias y extraordinarias, e incentivos por conceptos de movilidad a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y del Comité Revisor de Cuentas.
7. Aprobar los reglamentos, directivas y sus modificatorias.
8. Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Comité Revisor de Cuentas.
9. Resolver y sancionar sobre asuntos que afecten los intereses de la asociación.
10. Fiscalizar el cumplimiento de las funciones a la Junta Directiva, Tribunal de Honor y del Comité Revisor de Cuentas.
11. Declarar la vacancia de uno o más miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y del Comité Revisor de Cuentas, por las causales contempladas en el Estatuto del SECEDO-UNAP.
12. Declarar la desafiliación de los afiliados que no cumplan sus deberes, por algún motivo, específico: se nieguen a devolver su APR, o cuando incumpla el artículo 7°, inciso 9, artículo 8°, inciso 4; u otros incumplimientos graves que contravengan el presente estatuto; presentado por la Junta Directiva o Tribunal de Honor.
13. Aprobar, observar, ratificar o sancionar las resoluciones, acuerdos o informes emitidos por el Comité Revisión de Cuentas y el Tribunal de Honor en última instancia.

Artículo 20°. OMISIÓN A CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La omisión a convocatorias de las Asambleas Generales está establecida por:

1. En caso que el presidente del SECEDO-UNAP omita citar a Asamblea General en los plazos establecidos, podrá firmar la citación la mayoría de los miembros de la Junta Directiva (tres miembros) y, actuar como director de debate el vocal.
2. Si la Junta Directiva del SECEDO-UNAP omite citar a Asamblea General, puede hacerlo un afiliado activo con el aval del 10% de las firmas del total de afiliados activos y citará con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización. Quien dirige la Asamblea General es el

afiliado convocante con la finalidad de que se declare la vacancia de la Junta Directiva en omisión y elección de una Junta Directiva Transitoria. El desarrollo de esta Asamblea General debe estar certificado por un notario público.

3. La Junta Directiva Transitoria convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince (15) días teniendo como agenda única la elección del Comité Electoral.

Artículo 21°. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El quórum de las Asambleas Generales se tendrá en cuenta por:

1. El quórum necesario para llevar a cabo las Asambleas Generales en la primera convocatoria, es la mitad más uno de los afiliados activos.
2. En caso de no contar con el quórum requerido en la primera convocatoria, se debe proceder a la segunda convocatoria a media hora de la primera y se lleva a cabo con la cantidad de afiliados que asistan. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros presentes al momento de la votación.

Artículo 22°. INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL AFILIADO A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las inasistencias injustificadas del afiliado a las Asambleas Generales se establecen por:

1. La inasistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que no sean justificadas, serán sancionadas con el descuento equivalente al importe del 50% de la cuota ordinaria de los afiliados activos.
2. La justificación podrá hacerse previa a la realización de la Asamblea o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

Artículo 23°. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se establece por:

1. La *Junta Directiva* es el órgano ejecutivo del SECEDO-UNAP, la que es elegida en elecciones convocadas para tal fin por parte del Comité Electoral, en votación directa, universal y secreta.
2. La Junta Directiva está conformada por un:
 - a. Presidente
 - b. Secretario
 - c. Tesorero
 - d. Vocal

Artículo 24°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las capacidades de la Junta Directiva se establecen por:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.

2. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del SECEDO-UNAP y la propuesta de un plan de trabajo, para su revisión, opinión y aprobación.
3. Representar al SECEDO-UNAP en todos los actos y contratos conforme a la finalidad de la asociación. Cualquier acto o contrato contrario a la finalidad de la asociación, será invalidado respecto a ésta, recayendo la responsabilidad civil, penal o administrativa a título personal en los miembros de la Junta Directiva que infrinjan la presente norma, salvo que dejen constancia de su oposición en actas.
4. Orientar y asesorar a los afiliados del SECEDO-UNAP en la tramitación para la obtención de sus beneficios.
5. Informar a la Asamblea General sobre la marcha administrativa, económica y financiera del SECEDO-UNAP, para lo cual deberá entregar a cada uno de los afiliados por escrito en los correos electrónicos, los estados financieros anuales (del 1 de enero al 31 de diciembre). Los estados financieros son los siguientes:
 - a. Estado de situación financiera.
 - b. Estado de resultados.
 - c. Estado de flujos de efectivo.
 - d. Estado de cambios en el patrimonio neto.
 - e. Notas a los estados financieros.
6. Llevar al día los libros contables del SECEDO -UNAP.
7. Mantener actualizados los registros según Artículo 66°.
8. Llevar el control individual de aportaciones de los afiliados mediante el sistema computarizado, en el que los afiliados puedan tener acceso en forma directa a la página web del SECEDO-UNAP, mediante claves de acceso personalizado.
9. Vigilar el cumplimiento de los descuentos de las aportaciones en planilla única de pagos y la puntualidad en recabar y depositar los mismos dentro de las veinticuatro horas, en la cuenta de ahorros del SECEDO-UNAP o verificar su ingreso por transferencia.
10. Dar fe de la recepción de los documentos presentados por los afiliados.
11. Denunciar ante el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP, las irregularidades que detecte entre sus miembros y sus afiliados.
12. Calificar las solicitudes de ayuda personal reembolsable (APR) conforme al Estatuto y reglamento correspondiente.
13. Brindar la atención e información que requiera el Tribunal de Honor, el Comité Revisor de Cuentas y cualquiera de los afiliados del SECEDO-UNAP.
14. Elaborar y presentar a la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria, la memoria anual, enviar a cada uno de los afiliados por correo electrónico y entregar por escrito al Comité Revisor de Cuentas con dos semanas de anticipación a la presentación del documento en Asamblea General.

15. Contratar al personal profesional, técnico y administrativo, lo que permitirá un funcionamiento eficaz y eficiente.
16. Resolver o dejar sin contrato de trabajo o locación de servicios al personal profesional, técnico o administrativo de la asociación, por causal específica de incumplimiento de obligaciones, apropiación ilícita de bienes, falta disciplinaria, falta grave o por decisión de reducción de personal por parte de la Asamblea.
17. Autorizar gastos y compras de bienes y servicios de acuerdo al plan de trabajo o proyecto anual aprobado por la Asamblea General. Cualquier gasto o compra que se encuentre fuera del presupuesto, deberá ser autorizado por la Asamblea General.
18. Aprobar, observar o ratificar las resoluciones, acuerdos o informes emitidos por el Tribunal de Honor en primera instancia.
19. Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las labores encomendadas al Comité Electoral, Comisión Estatutaria, Tribunal de Honor, Comité Revisor de Cuentas y a todas aquellas comisiones que sean formadas por la Asamblea General.
20. Absolver las observaciones que presente la Auditoría Externa y el Comité Revisor de Cuentas.

Artículo 25°. EL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

El cargo de Presidente de la Junta Directiva y sus funciones se establecen por:

1. El *Presidente* es un afiliado activo establecido como la máxima autoridad que representa a la Junta directiva y le permite direccionar de acuerdo a las políticas y fines de la Asociación
2. Las *funciones* y atribuciones del Presidente se establecen por:
 - a. Ejercer la representación del SECEDO-UNAP ante las autoridades públicas o privadas, administrativas, policiales, judiciales, personas naturales o jurídicas, sea a nivel local, nacional o internacional. Goza de las facultades especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
 - b. Delegar la representación judicial del SECEDO-UNAP a favor de terceros, para asuntos administrativos, tributarios, penales, civiles, laborales, policiales; confiriendo las facultades especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
 - c. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del SECEDO-UNAP.
 - d. Diseñar, orientar y presentar el plan de trabajo y presupuesto anual detallado para el ejercicio de la administración de SECEDO-UNAP a la Asamblea General para su revisión y aprobación.
 - e. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha administrativa, económica y financiera del SECEDO-UNAP, para lo cual deberá enviar a cada uno de los afiliados por correo electrónico y

- entregar por escrito al Comité Revisor de Cuentas los estados financieros anuales (del 1 de enero al 31 de diciembre).
- f. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
 - g. Autorizar en forma conjunta con el tesorero o vocal las operaciones económicas propias del SECEDO-UNAP.
 - h. Firmar con el secretario toda la documentación.
 - i. Preparar y sustentar en Asamblea General la memoria anual de la Junta Directiva.
 - j. Girar y firmar los cheques y otros títulos valores de las transacciones económicas, comerciales y electrónicas conjuntamente con el tesorero o vocal de la asociación ante las entidades financieras. **De la misma manera tendrán facultades, conjuntamente con el Tesorero o vocal de la asociación ante las entidades financieras: Suscribir, Constituir y Rescatar total o parcialmente los Fondos Mutuos.**
 - k. Firmar contratos de naturaleza civil, laboral o de cualquier otra naturaleza para los fines de la asociación, conforme al presente Estatuto.
 - l. Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del SECEDO-UNAP conjuntamente con el tesorero o vocal, en cualquier entidad bancaria o financiera a nivel nacional, con la autorización de la Asamblea General.
 - m. Aprobar, observar o ratificar las resoluciones, acuerdos o informes emitidos por el Tribunal de Honor en forma conjunta con los demás miembros de la Junta Directiva en primera instancia; la misma que deberá ser informada o presentada según sea el caso a la Asamblea General.
 - n. Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las labores encomendadas al Comité Electoral, al Comité Estatutario, al Tribunal de Honor, al Comité Revisor de Cuentas y a todas aquellas comisiones que sean formadas por la Asamblea General.
 - o. Dar respuesta a las observaciones que presenten la Auditoría Externa y el Comité Revisor de Cuentas.
 - p. Implementar y verificar la aplicación de la metodología económica que rige la política de SECEDO-UNAP.
 - q. Realizar otras funciones que le encargue la Asamblea General.

Artículo 26°. DEL SECRETARIO

El cargo de Secretario se establece por:

1. El **Secretario** es el afiliado activo encargado de apoyar administrativamente a la Junta Directiva en asuntos referidos a tramitación documentaria.
2. Se encarga de certificar todo lo actuado por la Junta Directiva.

Artículo 27°. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Las capacidades del Secretario se establecen por:

1. Organizar la recepción, tramitación y archivo de la documentación emitida y recibida por el SECEDO-UNAP.
2. Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo para el desarrollo eficaz y eficiente.
3. Llevar y mantener al día los libros de actas de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
4. Velar por el mantenimiento actualizado de los registros de SECEDO-UNAP, indicados en el artículo 66°.
5. Redactar y firmar junto con el presidente, la documentación pertinente del SECEDO-UNAP.
6. Comprobar el quórum en cada una de las Asambleas Generales.
7. Custodiar y mantener actualizado el padrón de afiliados y la ficha de control individual de aportaciones.
8. Escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de la Asamblea General.
9. Contribuir en el diseño y elaboración del plan de trabajo y presupuesto anual para el ejercicio de la administración de SECEDO-UNAP.
10. Comprobar la aplicación de la metodología económica que rige la política de SECEDO-UNAP.
11. Fedatear los libros de actas del Comité Revisor de Cuentas y del Tribunal de Honor.
12. Efectuar otras funciones que le asigne el Presidente.

Artículo 28°. DEL TESORERO

El cargo de Tesorero se establece por:

1. El *Tesorero* es el afiliado activo encargado de custodiar y distribuir los caudales de la asociación SECEDO-UNAP.
2. Es el responsable de la programación, dirección, ejecución y control financiero del SECEDO-UNAP, junto con el presidente.

Artículo 29°. FUNCIONES DEL TESORERO

Las capacidades del Tesorero se establecen por:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del SECEDO UNAP.
2. Tener actualizada la relación de afiliados y el estado de cuenta de cada uno.
3. Recabar los cheques y depósitos de los afiliados y de la UNAP proveniente de descuentos de aportaciones mensuales y ayuda personal reembolsable (APR) y depositarlos en la cuenta de ahorro del SECEDO-UNAP, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

4. Girar y firmar los cheques y otros títulos valores de las transacciones económicas, comerciales y electrónicas conjuntamente con el Presidente o Vocal de la asociación ante las entidades financieras.
5. Compartir con abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del SECEDO-UNAP, en forma conjunta con el presidente o vocal en cualquier entidad bancaria o financiera a nivel nacional, con la autorización de la Asamblea General.
6. Proponer a la Junta Directiva, acciones tendientes a incrementar los recursos que permitan fortalecer la institución.
7. Elaborar en forma conjunta con la Unidad de Contabilidad, el informe sobre los movimientos económicos y financieros del SECEDO-UNAP.
8. Supervisar que los libros contables del SECEDO-UNAP se encuentren al día.
9. Recibir o entregar, según sea el caso, tanto al inicio como al término de su gestión, un inventario de bienes de objetos y documentos valorados del SECEDO-UNAP.
10. Controlar y supervisar las funciones asignadas a la Unidad de Contabilidad del SECEDO-UNAP.
11. Verificar y supervisar los gastos administrativos del SECEDO-UNAP.
12. Remitir a los afiliados su estado de cuenta en forma semestral.
13. Velar por el cumplimiento del aporte de la cuota ordinaria por parte de los afiliados que se encuentran con licencia sin goce de haber.
14. Revisar los estados financieros presentados por la Unidad de Contabilidad y formular las observaciones pertinentes; los mismos que serán alcanzados a la Junta Directiva para su análisis y posterior presentación a la Asamblea General.
15. Contribuir en el diseño y elaboración del plan de trabajo anual para el ejercicio de la administración de SECEDO-UNAP.
16. Constatar la aplicación correcta de la metodología económica que rige la política de SECEDO-UNAP.
17. Realizar otras funciones que le encargue el presidente.

Artículo 30°. DEL VOCAL

El cargo de Vocal se establece por:

1. El *Vocal* es un afiliado activo encargado de la vigilancia y apoyo de la Junta Directiva, tiene voz en un consejo o junta.
2. Asume las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que se encuentre ausente y, mientras dure la ausencia tendrá las funciones y atribuciones de éste.

Artículo 31°. FUNCIONES DEL VOCAL

Las capacidades del Vocal se establecen por:

1. Asumir temporalmente, tres meses como máximo, las funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por ausencia o impedimento del titular.
2. Girar y firmar los cheques y otros títulos valores de las transacciones económicas, comerciales y electrónicas en ausencia del presidente o tesorero ante las entidades financieras.
3. Coordinar y difundir actividades de interés general.
4. Comunicar a los afiliados sobre citaciones a Asambleas Generales.
5. Controlar la asistencia de los afiliados a las Asambleas Generales convocadas por la Junta Directiva.
6. Tiene voz en toda actividad de la junta directiva.
7. Vigilar, verificar, fiscalizar y dictaminar el cumplimiento de los acuerdos y acciones planificadas para el logro de la finalidad o propósito de la Asociación, en la Junta Directiva.
8. Contribuir en el diseño y elaboración del plan de trabajo y presupuesto anual para el ejercicio de la administración de SECEDO-UNAP.
9. Verificar la aplicación de la metodología económica que rige la política de SECEDO-UNAP.
10. Realizar otras funciones que le asigne el presidente.

Artículo 32°. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La puesta de posesión de la Junta Directiva se establece por:

1. La Junta Directiva del SECEDO-UNAP elegida en el proceso electoral, se instalará al día siguiente de vencido el periodo de la Junta Directiva saliente.
2. La Junta Directiva saliente entregará la documentación de todo lo actuado, libros contables y demás bienes, un día antes del término de su mandato.

Artículo 33°. DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El tiempo del mandato se establece por:

1. La duración del mandato de la Junta Directiva es de dos (2) años calendario.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser candidatos para una nueva elección inmediata, en ninguno de los cargos.

Artículo 34°. VACANCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos sin proveer de los miembros de la Junta Directiva se establece mediante:

1. Constituyen causales de vacancia de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:
 - a. Por fallecimiento.

- b. Por incapacidad física y/o mental debidamente comprobada, que le impida cumplir con las funciones encomendadas en un periodo de tres (3) meses.
 - c. Por conducta inmoral comprobada, conducta dolosa en contra del patrimonio institucional o actuar en contra de los intereses de la asociación.
 - d. Por incumplimiento de las funciones del cargo, establecidas en el Estatuto y reglamentos.
 - e. Estar incurso en la omisión a la convocatoria a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva.
 - f. Faltar a las sesiones de la Junta Directiva sin justificación por tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternas en un periodo de doce meses.
 - g. Faltar a las Asambleas Generales sin justificación por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas en un periodo de doce meses.
 - h. Realizar proselitismo y favoritismo político comprobado dentro de las instalaciones de SECEDO-UNAP y que afecte la unidad de los asociados.
 - i. Por renuncia voluntaria.
2. La vacancia de toda la Junta Directiva o parte de ella, puede generarse por:
- a. Renuncia voluntaria.
 - b. Incumplimiento de sus funciones.
 - c. Realizar actividad partidaria o religiosa.
 - d. Estar incurso en lo establecido por el Art. 20°, inciso 2 de este estatuto.
3. La vacancia de la Junta Directiva o los miembros, se cubre convocando a una nueva elección general mediante un proceso electoral complementario, según corresponda, en un plazo de 45 días naturales, convocado por el Presidente o el que haga sus veces, en caso de incumplimiento se aplicará el Artículo 34°, numeral 2, inciso d.

Artículo 35°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las sesiones de la Junta Directiva se establecen por:

1. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y, extraordinaria cuando lo crean conveniente; en ambos casos, por acuerdo de los miembros directivos y se les comunicará por escrito a su domicilio, por correo electrónico o página web y redes sociales.
2. El lugar donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva, deberá ser habitualmente en el local institucional del SECEDO-UNAP o, excepcionalmente, en el que acuerden los miembros que lo conforman, sea por causa de fuerza mayor o hecho fortuito que lo justifique.

Artículo 36°. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos, resoluciones, veredictos o informes emitidos de la Junta Directiva se establece por:

1. Se toman por consenso o mayoría.
2. Las actas deben ser firmadas por el presidente y miembros asistentes a la reunión.

Artículo 37°. OMISIÓN DE CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La falta por haber dejado de convocar a las reuniones de la Junta Directiva se establecen por:

1. Ante la omisión de convocatoria a reuniones de la Junta Directiva por parte del presidente, los tres (3) miembros restantes de la Junta Directiva pueden realizar la reunión y quien preside es el vocal.
2. El presidente cesa en sus funciones previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 38°. INASISTENCIA A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La falta de asistencia a las reuniones de la Junta directiva se establece por:

1. Cualquier miembro de la Junta Directiva que no asista a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas sin causa justificada en un periodo de doce meses, cesa en sus funciones.
2. El miembro de la Junta Directiva es reemplazado por el afiliado que salga elegido en elecciones complementarias.

Artículo 39°. SANCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

La sanción que una ley o un reglamento establece para la Junta Directiva se establece por:

1. En caso de otorgamiento de beneficios que no se estipulen en este estatuto, sin aprobación de la Asamblea General, se considera perjuicio al patrimonio de SECEDO-UNAP, por lo que la Junta Directiva y demás involucrados, incluyendo el beneficiado son pasibles de proceso administrativo y en el fuero legal para resarcimiento de daños y perjuicios.
2. Se tendrá en cuenta el proceso siguiente:
 - a. El Tribunal de Honor eleva el informe a la Asamblea General, con la falta de la Junta Directiva o miembros involucrados.
 - b. Cualquier indicio de malversación de fondos económicos encontrada por un afiliado de la Junta Directiva se informará y someterá a la Asamblea General, para su revisión, análisis, decisión, y aprobación o desaprobación final del informe.
 - c. La Asamblea General, si se aprueba el informe de denuncia, procederá a la desafiliación de los involucrados y a la realización de un proceso legal.

- d. En caso que el Tribunal de Honor no eleve el informe a la Asamblea General, un afiliado puede proceder según el artículo 20º, inciso 2.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

Artículo 40°. DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

La Unidad de Contabilidad se establece por:

1. La *Unidad de Contabilidad* es el órgano de apoyo encargado de registrar las operaciones de ingresos y gastos, así como de elaborar los estados financieros de SECEDO-UNAP.
2. Está a cargo de un contador público colegiado habilitado.

Artículo 41°. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Las capacidades de la Unidad de Contabilidad se establecen por:

1. Revisar y procesar mensualmente la documentación contable.
2. Elaborar los estados financieros anuales siguientes:
 - a. Estado de Situación Financiera
 - b. Estado de Resultados
 - c. Estado de Flujos de Efectivo
 - d. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
 - e. Notas a los Estados Financieros
3. Efectuar las liquidaciones de cesantía y otros beneficios que le corresponda a cada afiliado en estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos del SECEDO-UNAP.
4. Elaborar informes contables requeridos por la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Apoyar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual.
6. Apoyar en la elaboración de la memoria anual de la Junta Directiva.
7. Constatar la aplicación correcta del modelo matemático que rige la política económica de SECEDO-UNAP.
8. Asesorar a la Junta Directiva de la asociación en materia contable, financiera y tributaria.
9. Sugiere y mantiene al día el sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en la asociación de ayuda mutua sin fines de lucro, ajena a toda actividad partidaria y religiosa SECEDO-UNAP.

Artículo 42°. DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

El Área Administrativa está establecido por:

1. El *área Administrativa* es un órgano de apoyo que se encarga de la administración de la asociación SECEDO-UNAP.
2. Está constituida por una secretaria, un asistente administrativo contable, un auxiliar de oficina, que tienen funciones netamente administrativas y un guardián nocturno.
3. Depende jerárquicamente de la Junta Directiva del SECEDO-UNAP.

Artículo 43°. FUNCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Las capacidades del área Administrativa se rigen mediante lo siguiente:

1. Recibir, tramitar, verificar o gestionar los documentos que presentan los afiliados u otros usuarios.
2. Coadyuvar con los integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
3. Velar por la buena marcha administrativa del SECEDO-UNAP.
4. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de los bienes del SECEDO-UNAP.
5. Brindar en forma oportuna, a cada uno de los afiliados, la atención de información u otros requerimientos propios, de acuerdo a las normas establecidas.
6. Mantener actualizados los registros y archivos generales según el artículo 66°, 70° y de las asistencias o faltas de los afiliados a las asambleas.
7. Siguen los procedimientos administrativos para el cuidado a través del orden, disposición, organización, en especial de la hacienda o los bienes de la asociación SECEDO-UNAP.
8. Suministrar, proporcionar o distribuir eficientemente los recursos de la asociación SECEDO-UNAP.
9. Graduar o dosificar el uso de los recursos para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto.

Artículo 44°. DEL ASESOR LEGAL

El asesoramiento legal se establece por:

1. El *Asesor Legal* es un órgano de asesoría externa constituido por un letrado ilustrado prescrito por ley y conforme a ella.
2. Cuando los casos lo requieran, SECEDO-UNAP contratará un asesor legal externo, que posea el título de abogado, especialista en los temas a tratar y habilitado para ejercer la profesión.

Artículo 45°. FUNCIONES DEL ASESOR LEGAL EXTERNO

Las capacidades del abogado externo de la asociación se establecen por:

1. Asesorar a la Junta Directiva de la asociación, las veces que lo requiera.
2. Emitir opinión legal en los asuntos requeridos por la Junta Directiva de la asociación.
3. Asumir el patrocinio o defensa legal a solicitud del presidente del SECEDO-UNAP en los procesos administrativos o judiciales.
4. Asumir la defensa legal de los miembros que conforman la Junta Directiva de la asociación, en los actos inherentes a su cargo. Salvo en los casos en que estén incurso uno o más de los miembros de la Junta Directiva en faltas contra SECEDO-UNAP, por acusación del Tribunal de Honor o de la Asamblea General.

5. Emitir opinión legal en asuntos de competencia del Tribunal de Honor, entre otros.
6. Participar en las Asambleas Generales, a solicitud de la Junta Directiva.
7. Asumir la defensa legal de SECEDO-UNAP en actos en contra del patrimonio según el Artículo 39°, inciso 1, inciso 2, literal c y el artículo 82°, inciso 2, y la consultoría en los casos del artículo 92°, inciso 1, literales b, e, f y h.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 46°. DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

El Comité Revisor de Cuentas está establecido por:

1. El *Comité Revisor de Cuentas* es el órgano de control encargado de supervisar y fiscalizar los movimientos económicos y financieros.
2. Esta unidad es de custodia, fiscalización, verificación y vigilancia de las acciones contables para lograr los fines de la Asociación.
3. Tiene atribución de informar a la Asamblea General sobre los resultados encontrados en el ejercicio de la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 47°. FUNCIONES DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

Las capacidades del Comité Revisor de Cuentas son:

1. Elaborar el Manual de Control Interno y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
2. Inspeccionar los libros, registros y documentos relacionados con el movimiento económico y financiero en forma mensual del ejercicio económico de la Junta Directiva.
3. Verificar la existencia, regularidad de los registros y documentos contables; bienes y valorización de los mismos.
4. Velar que la contabilidad sea llevada con sujeción a las normas internacionales de contabilidad (NIC), normas internacionales de información financiera (NIIF), del Consejo Normativo de Contabilidad y de la Superintendencia de Mercado de Valores.
5. Proponer a la Junta Directiva la ejecución de medidas correctivas.
6. Constatar e informar a la Asamblea General la aplicación correcta de la metodología económica de la asociación.
7. Informar al Tribunal de Honor acerca de las faltas encontradas en el manejo de las cuentas para su tratamiento.
8. Presentar a la Asamblea General como última instancia, las observaciones comunicadas a la Junta Directiva y no resueltas por ésta.
9. Comprobar, inspeccionar, fiscalizar e intervenir en lo establecido y aprobado en la Asamblea General de la Asociación SECEDO-UNAP, para lograr eficientemente su finalidad o propósito.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a sus fines y las que le encomiende la Asamblea General.
11. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo. Así como de informar sus avances.

Artículo 48°. ELECCIÓN DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

Para la elección del Comité de Revisión de Cuentas

1. El Comité Revisor de Cuentas será elegido por un periodo de dos (2) años.
2. Para ser miembro del Comité Revisor de Cuentas se deberá tener un mínimo de cinco (5) años como socio activo y no contar con denuncias ni encontrarse en proceso disciplinario en SECEDO-UNAP.
3. Está conformado por los siguientes miembros:
 - a. Presidente
 - b. Secretario
 - c. Vocal

Artículo 49°. INSTALACIÓN DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

Los miembros del Comité Revisor de Cuentas una vez elegidos y oficializados por la Junta Directiva en cumplimiento de la elección por parte de la Asamblea General, deberán reunirse para su instalación en un plazo máximo de quince (15) días e iniciar sus funciones en forma inmediata.

Artículo 50°. SESIONES DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria las veces que considere necesarias el presidente o lo solicite uno de sus miembros.

Artículo 51°. ACTAS DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS

Las actas serán llevadas por el secretario del Comité Revisor de Cuentas en un libro debidamente fedateado por el Secretario de la Junta Directiva del SECEDO-UNAP.

Artículo 52°. DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Tribunal de Honor se establece por:
 - a. El *Tribunal de Honor* es un órgano de control autorizado para juzgar la conducta deshonrosa, aunque no delictiva, de alguno de los afiliados.
 - b. Es el encargado de establecer, en primera instancia, la responsabilidad de las omisiones o faltas cometidas a título de dolo o culpa por los miembros que conforman la Junta Directiva o los afiliados; así como recomendar ante la Junta Directiva las sanciones a imponer, las mismas que serán aprobadas en Asamblea General.
 - c. El Tribunal de Honor será elegido por un periodo de dos (2) años.
2. El Tribunal de Honor está *conformado* por los siguientes miembros:
 - a) Presidente.
 - b) Secretario.
 - c) Vocal.

Artículo 53°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Las funciones del Tribunal de Honor se establecen por:

1. Elaborar el Reglamento de Sanciones para su aprobación por la Asamblea General, en el marco del artículo 7°, 8°, 39°, 82° y 92°.
2. Atender denuncias formuladas por la Junta Directiva, Comité Revisor de Cuentas o cualquiera de los afiliados.
3. Efectuar investigación a denuncias, establecer responsabilidad y elaborar el informe o resolución y recomendar a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación.
4. Resolver los asuntos de su competencia.
5. Recomendar ante el órgano correspondiente la sanción a aplicarse al afiliado o miembro de la Junta Directiva que contravenga el Estatuto del SECEDO-UNAP o incurra en actos ilícitos o perjudiciales en agravio de la asociación.
6. Presentar al pleno de la Asamblea General los resultados de las verificaciones de las faltas de la conducta negativas que afectan a la asociación, de alguno de los afiliados de la asociación SECEDO-UNAP.
7. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo. Así como de informar sus avances.

Artículo 54°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Recibir las denuncias de sus miembros, Junta Directiva, Comité Revisor de Cuentas y afiliados, y calificar las mismas, para recomendar si amerita instaurar o no proceso disciplinario.
2. Presidir las reuniones del Tribunal de Honor.
3. Representar al Tribunal de Honor.
4. Hacer llegar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, informes de las conclusiones y recomendaciones de los procesos que realice el Tribunal de Honor.
5. Sustentar ante la Asamblea General la memoria del periodo correspondiente.
6. Vigilar el cuidado y atención exacta del cumplimiento de las funciones y actividades realizadas por los miembros de la estructura orgánica y de los afiliados.
7. Inspeccionar, fiscalizar, intervenir y comprobar las actividades según las funciones de los miembros de la estructura orgánica de SECEDO-UNAP.

Artículo 55°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Tener al día toda la documentación pertinente a las funciones del Tribunal de Honor.
2. Participar en las reuniones del Tribunal de Honor con voz y voto.
3. Llevar y mantener al día el libro de actas de sesiones del Tribunal de Honor.

4. Redactar y firmar junto con el Presidente la documentación del Tribunal de Honor.
5. Coadyuvar a su comitiva para cumplir las funciones del Tribunal de Honor.

Artículo 56°. FUNCIONES DEL VOCAL DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Participar en las reuniones con voz y voto.
2. Reemplazar a cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor en ausencia.
3. Investigar y realizar las acusaciones de los implicados en los procesos.
4. Coadyuvar con su comitiva para cumplir las funciones del tribunal de honor.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS: LA COMISIÓN ESTATUTARIA Y EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 57°. DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA

La Comisión Estatutaria se determina por:

1. Es el comité que tiene la misión autónoma para establecer los preceptos de la Asociación de acuerdo a sus fines, propósitos, políticas y factibilidad.
2. Se hace necesario establecer una Comisión Estatutaria para la revisión y planteamiento parcial o total; cuando existan sustentos de uno o más de los miembros de la Asamblea General, sobre falencias u omisiones significativas en el Estatuto vigente de SECEDO-UNAP.
3. La Comisión Estatutaria será elegida en Asamblea General.

Artículo 58°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA

Las funciones de la Comisión Estatutaria se establecen por los incisos siguientes:

1. Diseñar y elaborar una propuesta de modificatoria parcial o total del Estatuto vigente del SECEDO-UNAP.
2. Establecer la política de acuerdo a sus fines y propósitos de la Asociación, que conlleven a la mejora continua hacia la excelencia del logro de sus objetivos.
3. Investigar y dar la mejor alternativa para lograr la misión con una visión establecida por la Asociación.
4. Identificar, plantear, interpretar, analizar, sintetizar, inferir, evaluar y pronosticar los éxitos que generen o la óptima solución a la problemática establecida en el logro de la visión de la Asociación mediante un modelo matemático.
5. Realizar su trabajo con autonomía.
6. Presentar la propuesta de modificatoria o la nueva propuesta en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.
7. Dirigir la Asamblea Estatutaria.
8. Presentar a la Junta Directiva el Estatuto aprobado en la Asamblea Estatutaria, para ser oficializado, publicado y entregar a cada uno de los afiliados para su implementación en forma inmediata.

Artículo 59°. DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA

La Comisión Estatutaria está conformada por cinco (5) miembros afiliados activos en los cargos siguientes:

1. Presidente
2. Secretario
3. Miembro

4. Miembro
5. Miembro

Artículo 60°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA

Para poder ser miembro de la Comisión Estatutaria se debe cumplir con:

1. Ser afiliado activo del SECEDO-UNAP.
2. Tener por lo menos cinco (5) años de afiliado en SECEDO-UNAP.
3. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva, ni entre los miembros de la Comisión Estatutaria del SECEDO-UNAP.
4. No tener ni haber tenido proceso administrativo en el SECEDO-UNAP.
5. No ser miembro actual de la Junta Directiva, ni del Comité Revisor de Cuentas, ni del Tribunal de Honor.

Artículo 61°. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

1. Para aprobar la modificatoria del Estatuto, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los afiliados.
2. En segunda convocatoria, la asistencia será no menor al 10% de los afiliados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los afiliados concurrentes.

Artículo 62°. DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se determina por:

1. Es el órgano encargado de organizar, conducir el proceso electoral y proclamar a la Junta Directiva, al Comité Revisor de Cuentas y el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
2. Es un órgano autónomo.

Artículo 63°. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

La elección del Comité Electoral se establece por:

1. La Junta Directiva cita a una Asamblea General Extraordinaria para elegir el Comité Electoral a través del voto secreto y cargo por cargo.
2. Estará conformado por tres miembros: presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL

Para ser miembro del Comité Electoral se debe cumplir con:

1. Contar con un mínimo de cinco (5) años de afiliado activo del SECEDO-UNAP.
2. Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. No tener sanciones disciplinarias ni procesos administrativos en el SECEDO-UNAP.

4. No ser integrante de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Revisor de Cuentas.
5. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado entre los miembros de este Comité, con los candidatos a la Junta Directiva, Tribunal de Honor ni Comité Revisor de Cuentas.

Artículo 65°. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Las funciones del Comité Electoral se establecen por:

1. Organizar y conducir el proceso electoral.
2. Recibir el padrón de afiliados activos aptos para elegir y ser elegidos.
3. Verificar en el padrón a los afiliados asistentes al proceso electoral.
4. Recibir las propuestas de candidatos que cumplan con los requisitos de elección conforme al artículo 86° para la Junta Directiva, Comité Revisor de Cuentas y Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
5. Conducir el acto eleccionario en forma independiente para la Junta Directiva, Comité Revisor de Cuentas y Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP, en votación universal, directa y secreta.
6. Absolver las impugnaciones que se presentan en el proceso.
7. Verificar la concordancia entre el número de votos emitidos con el número de afiliados activos aptos, asistentes al acto eleccionario.
8. Realizar el escrutinio.
9. Proclamar a los ganadores.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS DEL SECEDO-UNAP

Artículo 66°. DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS DEL SECEDO-UNAP

SECEDO-UNAP cuenta con los siguientes registros:

1. Registro de afiliados activos.
2. Registro de afiliados voluntarios.
3. Archivos generales informáticos de los bienes, patrimonio, beneficios de los afiliados individualizados detallados, creación, modificatorias y representantes, actas, órganos de gobierno desde su inicio, estados de cuenta y balances anuales y otros, que sean publicados en la asociación y del conocimiento de los afiliados. Citar fechas y lugares. Esto permitirá hacer un reconocimiento e historia de SECEDO-UNAP.
4. Archivos o Libro de memorias de los sucesos como información histórica de SECEDO-UNAP.

Artículo 67°. REGISTRO DE AFILIADOS ACTIVOS

El registro de afiliados posee la siguiente información mínima:

1. Nombre del afiliado.
2. Documento de identificación.
3. Domicilio legal del afiliado.
4. Facultad a la que pertenece.
5. Fecha de inscripción en SECEDO-UNAP.
6. Naturaleza y nombre de beneficiarios: cónyuge, hijos, padres y otros (en caso de fallecimiento del titular).

Artículo 68°. REGISTRO DE AFILIADOS VOLUNTARIOS

El registro de cesantes posee la siguiente información mínima:

1. Nombre del afiliado según artículo 4° inciso .2
2. Naturaleza del afiliado según artículo 4° inciso 2. de la cesantía según el artículo 76°.
3. Facultad a la que pertenece.
4. Fecha de inscripción en SECEDO-UNAP.
5. Fecha de cese del afiliado según artículo 4° inciso 2
6. Naturaleza y nombre de beneficiarios: cónyuge, hijos, padres y otros (en caso de fallecimiento del titular).

Artículo 69°. REGISTRO DE AFILIADOS POR JUBILACIÓN O RENUNCIA SEGÚN ESTATUTO DEL 27 DE MARZO DEL 2015.

La información mínima que consigne el afiliado:

1. Nombre del afiliado en retiro que recibieron bolsa de jubilación.

2. Modalidad de la Cesantía según el artículo 76° u otra modalidad.
3. Monto que recibieron o recibirán por bolsa de jubilación.
4. Monto de aportaciones generado por sus ahorros y superávit.

Artículo 70°. BASE DE DATOS DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS DEL SECEDO-UNAP.

La base de datos de los registros y archivos se determina por:

1. Un **software administrador** de base de datos, en el que se encuentran todos los registros. El administrador de base de datos puede almacenar y manejar otros datos, como registros de las APR, manejo de fondos en bancos, gastos administrativos y otros relativos a las funciones del SECEDO-UNAP. Está a cargo del Asistente Administrativo-Contable.
2. Un archivo o **libro**, que contiene el compendio de todas las memorias de gestión de las juntas directivas, en orden cronológico, complementado con información pictórica y anecdótica con fines de trazar la historia de SECEDO-UNAP desde que se creó y hasta la actualidad. Está a cargo de la secretaría administrativa.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO DEL SECEDO-UNAP

Artículo 71°. PATRIMONIO DEL SECEDO-UNAP

Artículo 71°- a – REGIMEN ECONÓMICO

1. Multas
2. Cuotas ordinarias y extraordinarias, deducidas las aplicaciones de las mismas.
3. Ingresos financieros que generan los fondos de la asociación.

Artículo 71°- b – REGIMEN PATRIMONIAL

1. Aportaciones, adjudicaciones y donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica del país o del extranjero.
2. Bienes enseres, muebles o inmuebles, locales, cuyo dominio o posesión tenga o adquiera conforme a ley.

Artículo 72°. DE LOS DESCUENTOS

Los descuentos se establecen mediante:

1. La Oficina General de Recursos Humanos de la UNAP, previa solicitud de la Junta Directiva, efectúa el descuento de las cuotas por aportaciones ordinarias o extraordinarias (fondo de cesantía, fondo de Retiro y bolsa de funerales), amortizaciones y excesos producidos por la ayuda personal reembolsable (APR) y multas; las que figuran en columna especial en la planilla única de pagos, bajo la denominación de SECEDO-UNAP.
2. Publicar al menos una vez al año los descuentos realizados con la finalidad de dar a conocer a los afiliados donde se utilizan y al ser avales enterarnos de los sucesos del avalado.

Artículo 73°. DEPÓSITOS DE LOS DESCUENTOS

Los depósitos de los descuentos se establecen por:

1. El importe total de los descuentos efectuados por aportaciones mensuales, ayuda personal reembolsable (APR) y cuotas ordinarias y extraordinarias, se recaba después del pago de haberes de la UNAP.
2. El importe total se deposita inmediatamente dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, en una entidad financiera, donde se obtengan mejores beneficios y que esté supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
3. Está bajo responsabilidad del Tesorero y del Presidente.

Artículo 74°. REGISTRO DE FIRMAS PARA CHEQUES

El registro de firmas de cheques se determina mediante:

1. El registro de firmas en la entidad financiera será de tres (3) de los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Tesorero y Vocal.
2. Es de responsabilidad de la Junta Directiva tener permanentemente viable las transacciones económicas del SECEDO-UNAP.

Artículo 75°. APLICACIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las cuotas ordinarias de cesantía o aportaciones mensuales, las cuotas extraordinarias y multas, se destinan por:

1. El 100% de las cuotas ordinarias o aportaciones mensuales, para incrementar al fondo de cesantía del afiliado activo, constituidas por el aporte del 2,6% mensual de la UIT.
2. Las cuotas extraordinarias constituidas por el aporte del 0,25% de la UIT de todos los afiliados, se destinan para la bolsa de funerales, por cada suceso.
3. Las cuotas extraordinarias: de afiliación a SECEDO-UNAP del 2% de la UIT, de multas por inasistencia injustificada a las Asambleas Generales y de inasistencia a elecciones o votaciones, lo determinará la asamblea general.
4. El fondo de administración mensual, constituye un monto del exceso del monto colectivo de reciprocidad, solidario y honestidad generado por la línea de ayuda personal reembolsable (APR) y los superávit generados por los depósitos bancarios, según el Art. 79°, inciso 3, que será determinado a través de un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General hasta aproximadamente el 15%.

CAPÍTULO X

DE LOS BENEFICIOS COLECTIVOS EN LA CESANTÍA Y FUNERALES

Artículo 76°. DE LA CESANTÍA:

La cesantía se determina mediante:

1. **Cesante**, es un afiliado que deja de percibir el sueldo como docente en ejercicio en la UNAP y sea aceptado como tal en SECEDO-UNAP.
2. La **cesantía** implica dejar de ejercer definitivamente la función docente en la UNAP; siendo aceptado en SECEDO-UNAP como cesante cuando haya cumplido con todas sus cuotas ordinarias y no sea aval. De contar con APR pendiente suyo propio o como aval, el otorgamiento de sus beneficios económicos se hará con los descuentos respectivos.
3. La **modalidad** de cesantía, se establece por:
Esta cesantía en SECEDO-UNAP puede producirse por los siguientes motivos:
 - a. Por cese definitivo o jubilación de la UNAP.
 - b. Por renuncia a SECEDO-UNAP.
 - c. Por fallecimiento.
 - d. Por invalidez física o mental producida durante el ejercicio de la docencia y le impida desempeñarse según lo establecido en su nombramiento en la UNAP.

Artículo 77°. DE LOS FUNERALES:

Los funerales se determinan mediante:

1. El **Fondo de Funeral** es la ayuda colectiva, solidaria, de reciprocidad y facultativo al entierro y a las exequias de los hijos directos o adoptivos debidamente comprobados, cónyuge o conviviente y padres biológicos con documentos probatorios o del afiliado, cuando fallecen.
2. Se considera **funerales** a los gastos que irrogan las exequias, lo que permite ayudar al afiliado en los funerales.

Artículo 78°. LÍNEA DE AYUDA

La línea de ayuda se determina por:

1. La línea de ayuda establecida por la asociación SECEDO-UNAP es una tendencia de ayuda mutua colectiva y facultativa entre los afiliados en base a los principios de reciprocidad, solidaridad y honestidad.
2. A solicitud del afiliado podrá acceder a las siguientes líneas de ayuda:
 - a. Ayuda personal reembolsable (APR), para los afiliados de SECEDO-UNAP.
 - b. Otros servicios sociales o provisorios que pudiera implementar la asociación en el futuro en beneficio del afiliado.
3. De la Ayuda Personal Reembolsable (APR):
Los APR se establecen por:

- a. La cantidad máxima de la APR es la del fondo de cesantía del afiliado activo con su superávit como ahorro de cesantía y con 645% de la UIT del fondo de jubilación.
 - i. Para acceder al monto máximo de este beneficio, el afiliado debe cumplir con el requisito de tener al menos un monto de ahorro de 655,2% de la UIT ó 21 años de aportaciones como afiliado a partir de la fecha de la aprobación del estatuto; o si no cumple este requisito se otorgará de acuerdo a la proporción del monto ahorrado del afiliado (Fondo de Cesantía y Superávit).
 - ii. Los APR se otorgarán a los afiliados siempre y cuando se sustente el cumplimiento con sus aportaciones para el APR y permanencia como afiliado activo; salvo, sea avalado por el fondo de cesantía o superávit como ahorro de cesantía de otro afiliado activo.
- b. La condición para otorgar los APR, es de que se debe tener en cuenta la capacidad de devolución, edad, compromiso y/o aval. Se aplicará a partir del tercer mes de afiliado.

Artículo 79°. DEL FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN:

El fondo de cesantía y de jubilación se determina mediante:

1. El **fondo de cesantía** es un beneficio individual de ahorro por el afiliado activo, en SECEDO-UNAP. Se establece por:
 - a. Consta de las aportaciones de todas sus cuotas ordinarias del artículo 7°, inciso 3 y su monto de inicio del Fondo de Cesantía según Primera Disposición Transitoria; se entregará en un máximo de treinta (30) días calendarios de haber presentado su solicitud a SECEDO-UNAP al cesar en la UNAP.
 - i. Para los nuevos afiliados, consta de todas sus cuotas ordinarias del artículo 7°, inciso 3; a partir de la aprobación de este Estatuto.
 - b. Le corresponde el beneficio del 100% de sus ahorros al afiliado activo que cesa en la UNAP; para ello no debe tener deuda alguna en SECEDO-UNAP, caso contrario se otorga la diferencia.
2. El **Fondo de Jubilación** es un beneficio colectivo de reciprocidad, solidario y honesto de ahorro del afiliado activo, que se forma por el 645% de la UIT vigente teniendo como fuente el superávit de los ahorros de los afiliados.
 - a. Le corresponde el beneficio del 645% de la UIT al afiliado activo que cumpla con el artículo 76°, inciso 3, literales a, c y d. El afiliado que renuncia al SECEDO y no a la UNAP, no tiene derecho a percibir Fondo de Jubilación
 - b. Se otorgará en orden cronológico de presentación de su solicitud adjuntando un documento probatorio de cese definitivo o jubilación de la UNAP y según ha cumplido el artículo 76°, inciso 2, la atención es

inmediata siempre y cuando haya disponibilidad económica de la reserva en el fondo de jubilación, de no ser así sería uno por mes.

Para ser acreedor de este fondo el afiliado debe tener al menos 21 años de aportaciones como afiliado; si no cumple este requisito se otorgará este beneficio de fondo de jubilación en proporción a sus aportaciones acumuladas; para ello no debe tener deuda alguna en SECEDO-UNAP, caso contrario se otorga la diferencia;

3. **Superávit** es el exceso del monto colectivo de reciprocidad, solidario y honestidad ahorrado por los afiliados producidos por la ayuda personal reembolsable y por depósitos realizados en los bancos a plazo fijo o variable, que es parte del ahorro para su cesantía y fondo de jubilación.
 - a. El remanente del superávit como ahorro de cesantía para los afiliados activos que contribuyen al superávit mediante el uso de APR; se calcula restando los gastos administrativos y el 645% mensual de una UIT vigente para la reserva del Fondo de Jubilación, del 80% del superávit anual. Se otorga en proporción al monto ahorrado del afiliado activo, a la fecha de su cese definitivo o jubilación de la UNAP, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios de haber presentado su solicitud a SECEDO-UNAP al cesar en la UNAP, según el artículo 76°, inciso 3, literales a, c y d; no es aplicable para el afiliado afecto al artículo 76°, inciso 3, literal b; para ello no debe tener deuda alguna en SECEDO-UNAP, caso contrario se otorga la diferencia
 - i. Los gastos administrativos constituyen el fondo de administración mensual según el art. 75°, inciso 4.
 - ii. El Fondo de Jubilación está estipulado en el Art. 79°, inciso 2.
 - b. El 20% del superávit como ahorro de cesantía, le corresponde al afiliado activo al momento de su cese según el Art. 5°, inciso 2; no es aplicable para el afiliado afecto al artículo 76°, inciso 3, literal b.; para ello no debe tener deuda alguna en SECEDO-UNAP, caso contrario se otorga la diferencia.
4. Los **beneficios** de los afiliados a SECEDO-UNAP que entran en cesantía son:
 - a. Los afiliados que entran en cesantía según el artículo 76°, inciso 3, literal a, reciben el total de su fondo de cesantía, más el superávit, en un plazo no mayor de treinta (30) días, de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, incisos 1 y 3; a partir de haberse aceptado su cesantía correspondiente, cuando ha cumplido sus deberes establecidos, estar al día en sus cuotas, no tener APR que supere los montos de fondo de cesantía y superávit como ahorro de cesantía acumulado, no ser aval de APR y haber cumplido el artículo 75° inciso 1.

- b. El afiliado que ha cumplido con el artículo 75°, inciso 1; y el artículo 76°, inciso 3, literal a, del presente Estatuto, recibe el fondo de jubilación según el presente artículo inciso 2.
- c. El afiliado que entra en cesantía por el artículo 76°, inciso 3, literal a, recibirá los beneficios indicados en el presente artículo, incisos 1, 2 y 3, pero de acuerdo a los montos de sus aportaciones realizadas para el fondo de cesantía, de jubilación y superávit como ahorro de cesantía, según haya cumplido el artículo 75° inciso 1.
- d. El afiliado activo que cumpla el artículo 76°, inciso 3, se le aplica el artículo 81°, inciso 3.
- e. El afiliado activo que cumpla el artículo 76°, inciso 3, literal b, sólo podrá hacerse acreedor de su fondo de cesantía.
- f. En caso de fallecimiento del afiliado activo, en cumplimiento del Art. 76°, inciso 3, literal c; que cumple con el Art. 7°, incisos 1, 2 y 3, el SECEDO-UNAP hará entrega de todos sus beneficios adquiridos, descontando sus deudas pendientes por APR y por aval al beneficiario nombrado en su declaratoria de beneficiarios.
- g. En caso que el afiliado activo que cumple con el Art. 7°, incisos 1, 2 y 3, en cumplimiento del Art. 76°, inciso 3, literal d, el SECEDO-UNAP le hará entrega de todos sus beneficios adquiridos, descontando sus deudas pendientes por APR y por aval.

Artículo 80°. REGISTRO DE BENEFICIARIOS:

El registro de beneficiarios del afiliado se determina por los incisos siguientes:

1. El afiliado debe entregar una declaración jurada con firma legalizada y huella dactilar ante notario público, donde deben figurar el nombre y apellido del (de los) beneficiario(s) que serán favorecidos con los beneficios del fondo de cesantía y de jubilación en orden de prioridad, indicando los porcentajes que corresponde a cada uno. A falta de precisión del porcentaje, se entenderá tácitamente que el beneficio será distribuido en porcentajes iguales a cada beneficiario. Esta declaración jurada puede ser modificada o ampliada por el afiliado, debiéndolo efectuar bajo el mismo medio notarial.
2. Las declaraciones juradas deben cumplirse estrictamente, siendo válidas las últimas declaraciones sin importar el tiempo de emisión. Sin este requerimiento, los fondos destinados a este beneficio se revierten para incrementar los respectivos fondos del SECEDO-UNAP.
3. El afiliado o postulante a SECEDO-UNAP debe consignar datos verdaderos en sus afirmaciones o declaraciones simples o notariales y en su actuación como afiliados, de lo contrario perderá todos sus derechos.
4. Los hijos recién nacidos del afiliado, obligan al afiliado a actualizar la declaración jurada de beneficiarios.

Artículo 81°. BOLSA DE FUNERALES:

La bolsa de funerales se determina por:

1. La **bolsa de funerales** es un beneficio colectivo solidario, de reciprocidad y facultativo que realizan los afiliados en forma obligatoria para el funeral según el artículo 77°, mediante la viabilidad del artículo 75°, inciso 2.
 - a. Le corresponde el total de las cuotas extraordinarias de los afiliados según el artículo 75°, inciso 2.
 - b. Gozará de este derecho si tiene al menos seis meses de afiliado.
2. Los **beneficios** en los funerales tienen carácter solidario y facultativo, establecen por:
 - a. El afiliado recibe la bolsa de funerales, al fallecimiento de los padres biológicos, hijos directos o adoptivos acreditados, cónyuge o conviviente comprobados, de acuerdo a lo estipulado según hayan cumplido el artículo 69°, inciso b.
 - b. Este beneficio se otorgará a solicitud verbal del afiliado y previa verificación, el mismo que se compromete a presentar el documento probatorio: copia de certificado de defunción legalizada, acta de defunción original y un documento de parentesco si fueran los padres biológicos, hijos directos o adoptivos acreditados, cónyuge o conviviente con documentos probatorios; dentro de los 45 días después de haber sucedido el fallecimiento.
 - c. En caso de fallecimiento del afiliado previa verificación, este beneficio lo recibe la persona a quien el afiliado designo en su carta de declaración de beneficiarios por última vez. Que lo regularizará con el certificado de defunción legalizado y el acta de fallecimiento original dentro de los 45 días después de haber sucedido el fallecimiento correspondiente.
3. En caso excepcional, que el niño nazca muerto, previa verificación, deberá ser atendido en forma inmediata el beneficio de bolsa de funerales a su solicitud con el certificado de defunción legalizado correspondiente, luego regularizado con el acta de defunción o documento concluyente.

Artículo 82°. DE LA RENUNCIA

La renuncia de un afiliado a SECEDO-UNAP se determina por:

1. Renuncia es dejación voluntaria o dimisión como afiliado al SECEDO-UNAP.
2. La **renuncia** se realiza solicitando mediante carta a la Junta Directiva, la que responderá su aceptación o denegación por escrito.
3. No procederá la renuncia al SECEDO-UNAP sin renunciar a la UNAP, si el APR del afiliado es mayor a su fondo de cesantía y superávit.
4. En caso de renuncia del afiliado al SECEDO-UNAP y no a la UNAP, el afiliado activo sólo tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones

ordinarias realizadas durante el periodo de su permanencia y el afiliado voluntario cesante o jubilado termina su vinculación a SECEDO-UNAP.

Artículo 83°. REQUISITOS IMPRESCINDIBLES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS:

Para acceder a los beneficios de cesantía y de funerales, se establece que:

1. Los **beneficios** no constituyen herencia, son colaboraciones solidarias de todos los afiliados.
2. Los **requisitos** imprescindibles para hacerse acreedor a los beneficios del artículo 79° y 81° se establecen por:
 - a. Haber cumplido con puntualidad todas y cada una de las aportaciones, indicado en el artículo 75°.
 - b. Sus APR pendientes no superen el fondo de cesantía y el superávit como ahorro de cesantía para el caso del artículo 79°.
 - c. No ser aval para el caso del artículo 79°.
 - d. En caso de tener hasta tres (03) cuotas ordinarias, extraordinarias y de APR impagas, el afiliado podrá ponerse al día aplicándosele el 25% de multa sobre la deuda.
 - e. No tener en ese momento proceso administrativo interno o denuncia por parte del Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
3. En casos de **causas extremas**, como desaparición, secuestro, siniestros u otros casos comprobables que impidan al afiliado comunicarse con el SECEDO-UNAP para ejercer sus derechos y obligaciones como afiliado, se le espera dos años y tres meses a partir de la última cuota ordinaria para establecer sus derechos, en caso contrario se procederá a otorgar los beneficios que le corresponde al afiliado a las personas que figuran en su última carta de declaración de beneficiarios, y si no ha consignado beneficiarios, sus beneficios económicos se revierten al SECEDO-UNAP a formar parte del superávit de la asociación.

Artículo 84°. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA UNAP:

1. Los afiliados que salgan con licencia sin goce de haberes o suspensión temporal de la UNAP, deben seguir aportando mensualmente obligatoriamente, de este modo conservan el goce de todos sus derechos.
2. Si un afiliado con licencia sin goce de haberes o suspensión temporal de la UNAP, que no pueda cumplir con sus deberes; entonces, debe avisar a SECEDO-UNAP para que no pierda sus derechos, el cual se le suspenderá sus derechos temporalmente hasta que regularice sus aportaciones.
 - a. Si el afiliado no notifica al SECEDO-UNAP antes de tres meses su licencia sin goce de haberes o suspensión temporal, mediante la fundamentación de una constancia de no percibir haberes o de su boleta y regularizado con la resolución rectoral, se le declara en

calidad de abandono y será declarado como renunciante al SECEDO-UNAP.

- b. Establecer un acuerdo con la junta directiva, con documento probatorio respecto de sus aportaciones en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 85°. BENEFICIARIOS DE FUNERALES:

Los beneficios de funerales de los afiliados se determinan por:

1. Una Declaración Jurada para el caso de fallecimiento del afiliado, para el Fondo de Funerales, indicando los nombres de los beneficiarios en orden de mérito según existiera, a uno de ellos se entregará para hacer uso de gastos de sepelio o entierro.
2. Como un requisito imprescindible para recibir el beneficio de Fondo de Funerales, el afiliado debe hacer constar los nombres de las personas de su elección en la Declaración Jurada de Beneficiarios, al momento de ingresar al SECEDO-UNAP, para que tengan derecho al beneficio del Fondo de funerales.
3. En la misma Declaración Jurada, el afiliado debe consignar el nombre de sus familiares directos: padres biológicos, hijos directos o adoptivos, cónyuge o conviviente, así como el nombre del beneficiario que recibirá el fondo de funerales en caso que ocurra su muerte.
4. En el caso de fallecimiento del afiliado y todos sus beneficiarios según la Declaración Jurada notarial, los beneficios pasan automáticamente a formar parte del superávit del SECEDO-UNAP.

CAPÍTULO XI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 86°. REQUISITOS DE ELECCIÓN:

Los requisitos de las elecciones se determinan por:

1. Para elegir y ser elegido es imprescindible:
 - a. Ser afiliado activo.
 - b. Estar al día en las cuotas o aportaciones mensuales.
 - c. No tener morosidad ni observación administrativa alguna en el SECEDO-UNAP.
 - d. Haber cumplido con el pago de multa por inasistencia injustificada a las asambleas generales, según el artículo 22° inciso 1.
 - e. Tener como mínimo cinco (5) año de afiliado.

Artículo 87°. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SECEDO-UNAP

La elección de la Junta Directiva se determina por:

1. La elección de la Junta Directiva se realiza mediante propuestas individuales por cada cargo. Los candidatos solo pueden ser propuestos en un número máximo de 8 para un solo cargo.
2. Los cargos se eligen de la siguiente forma:
 - a. Presidente: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postula.
 - b. Vocal: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postula.
 - c. Secretario: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postula.
 - d. Tesorero: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postula.
3. La Junta Directiva se elige en un día distinto al del Tribunal de Honor y Comité Revisor.

Artículo 88°. ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL SECEDO-UNAP

La elección del Tribunal de Honor se determina mediante:

1. La elección del Tribunal de Honor se realiza mediante propuestas individuales. Los candidatos solo pueden ser propuestos en un número máximo de 8 para un solo cargo.
2. Los cargos se eligen de la siguiente manera:
 - a. Presidente: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postulan.
 - b. Secretario: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postulan.

- c. Vocal: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postulan.

Artículo 89°. ELECCIÓN DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS DEL SECEDO-UNAP

1. La elección del Comité Revisor de Cuentas se realiza mediante propuestas individuales por cada cargo con un número máximo de 8 propuestas.
2. Los cargos se eligen de la siguiente forma:
 - a. Presidente: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postula.
 - b. Secretario: el candidato que obtenga la más alta votación al cargo que postula.
 - c. Vocal: el candidato que obtenga la tercera votación más alta al cargo que postula.

Artículo 90°. CASOS DE EMPATE EN LAS VOTACIONES

De suceder uno o más empates en los resultados de las votaciones, se procederá a realizar un sorteo para definir el candidato ganador en el cargo de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Revisor del SECEDO-UNAP, en el cual hubo empate.

Artículo 91°. PARENTESCO EN LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS Y EN EL TRIBUNAL DE HONOR DEL SECEDO-UNAP

Si existiera parentesco en los miembros de Junta Directiva y Tribunal de Honor se establece por:

1. Entre los miembros de la Junta Directiva, no debe haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Los miembros del Tribunal de Honor no deben tener parentesco entre ellos ni con los miembros de la Junta Directiva ni del Comité Revisor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Los miembros del Comité Revisor Tribunal no deben tener parentesco entre ellos ni con los miembros de la Junta Directiva ni del Tribunal de Honor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 92°. FALTAS Y SANCIONES

Las faltas y sanciones de los afiliados se determinan por:

1. Corresponde al Tribunal de Honor calificar las *faltas* cometidas por el afiliado y proponer ante la Junta Directiva la sanción a aplicar, según corresponda el caso, atendiendo la gravedad del mismo. Los afiliados al SECEDO-UNAP serán sancionados con suspensión o exclusión por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes incisos:
 - a. Cuando no cumpla con pagar tres cuotas mensuales en forma consecutiva o alternada dentro del periodo de seis meses.
 - b. Cuando su conducta o actividad sea perjudicial a la reputación o intereses del SECEDO-UNAP.
 - c. Cuando incumpla o contravenga el presente Estatuto y sus reglamentos.
 - d. Cuando incurra en actos contrarios a las leyes o las buenas costumbres, aunque no haya recaído sobre él acción judicial o administrativa en SECEDO-UNAP.
 - e. Cuando se compruebe que haya proporcionado o presentado información falsa al SECEDO-UNAP. Se le desafilia y enfrentara a un proceso legal, si lo amerita. Se le aplicará inmediatamente el presente artículo, Inciso 2, literal c.
 - f. Cuando se apropie o utilice sin permiso los bienes que conforman el patrimonio del SECEDO-UNAP, sea en beneficio propio o de terceros.
 - g. Cuando el difame, injurie o calumnie en agravio del honor de los miembros que conforman la Junta Directiva o el Tribunal de Honor del SECEDO-UNAP.
 - h. Conciliar con el afiliado cuando incumpla con la devolución de su APR, para que devuelva el APR en un determinado tiempo; de lo contrario, se le desafilia y enfrentará a un proceso legal.
2. El incumplimiento de las responsabilidades siguientes los afiliados son merecedores de las *sanciones* siguientes:
 - a. Si en un plazo de tres meses, el afiliado activo hubiera incumplido la obligación de comunicar a SECEDO-UNAP su cese o jubilación de la UNAP, perderá en forma automática todos los beneficios y el SECEDO-UNAP procederá a liquidar los mismos para revertirlos al patrimonio como superávit de la asociación.
 - b. El afiliado que rehúsa a efectuar la devolución de su APR, se le desafilia y se le establece una acción legal.

- c. Si en sus declaraciones un afiliado no dice la verdad al recibir los beneficios otorgados por SECEDO-UNAP según el artículo 5°, inciso 5, 6 y 7; y el artículo 6°, inciso 1 y 2; entonces, perderá todos sus derechos.
- d. Si el afiliado no regulariza la documentación necesaria del beneficio solidario de funeral otorgado por SECEDO-UNAP, mediante la presentación de la partida o acta de defunción, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de ocurrido el deceso; entonces se procederá a la devolución del beneficio de la bolsa de funerales.
- e. Si no avisa en un plazo de 15 días hábiles el afiliado al cesar definitivamente en la UNAP para ser afiliado voluntario, perderá temporalmente todos sus derechos, hasta que regularice su afiliación voluntaria, de lo contrario quedará como desafiliado.
- f. Si los afiliados del artículo 84°, inciso 2, literal b, que no realicen un acuerdo con la directiva con documento probatorio respecto de sus aportaciones en un plazo menor a tres meses, se le considera abandono de SECEDO-UNAP, entonces se declara renunciante a SECEDO-UNAP.
- g. Si un afiliado está ausente por diversos motivos de fuerza mayor comprobados y no pueda cumplir con sus deberes; entonces, debe avisar a SECEDO-UNAP para que no pierda sus derechos, el cual se le suspenderá sus derechos temporalmente hasta que regularice sus aportaciones.
 - i. Los motivos de fuerza mayor son: secuestro, desaparición, accidentes de tránsito terrestre-fluvial-aéreo, detención por la autoridad policial o fiscal, enfermedad, accidentes laborales, desastres naturales, o siniestros u otros casos similares.
 - ii. Se le espera dos años y tres meses a partir de la última cuota ordinaria para restablecer sus derechos, en caso contrario se procederá a otorgar los beneficios que le corresponde al afiliado a las personas que figuran en su última carta de declaración de beneficiarios, y si no ha consignado beneficiarios, sus beneficios económicos se revierten al SECEDO-UNAP a formar parte del superávit como ahorro de la asociación.

CAPÍTULO XIII

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN O PROPUESTA DEL ESTATUTO

Artículo 93°. MODIFICACIONES O PROPUESTA DEL ESTATUTO

La modificación parcial o total del estatuto se establece por:

1. Los *requerimientos* de la modificación o elaboración del estatuto son:
 - a. Para modificar o elaborar el Estatuto se requiere en la primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros concurrentes.
 - b. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
 - c. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los afiliados que asistan y representen no menos de la décima parte.
2. Las *acciones* inmediatas; se establecen de la observación inmediata de la causa de daños y perjuicios en agravio de los afiliados en sus fondos y bolsas establecidos en el presente estatuto:
 - a. Mantener en suspenso el articulado que contravenga el bienestar económico a corto o mediano plazo de los afiliados en forma inmediata hasta modificar el estatuto.
 - b. Evaluar periódicamente los reglamentos de acuerdo a los cambios económicos, al menos cada cinco años.
 - c. Plantear nuevos modelos viables de estatutos para la Asociación.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SECEDO-UNAP

La disolución y liquidación del SECEDO-UNAP, se establece por:

1. La asociación podrá acordar su disolución conforme a los dispositivos legales vigentes, en cualquier momento, a través de la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, para lo cual deberá designar una Junta Liquidadora compuesta por tres afiliados.
2. Tomado el acuerdo de disolución, con el 50% más uno de los afiliados, ésta deberá llevarse a cabo en la brevedad posible y se deberán observar las siguientes reglas:
 - a. En primer término, se liquidará o se cancelarán todas las obligaciones pendientes a cargo del SECEDO-UNAP en forma proporcional a los afiliados según la cantidad de fondo de cesantía y fondo de retiro, su superávit respecto a la cantidad disponible y conciliaciones que genere la devolución de APR, del activo fijo tangible según el artículo 71°, inciso 1, 2, 3 y 4.
 - b. El patrimonio constituido por el activo fijo intangible del SECEDO-UNAP, según el artículo 71°, inciso 5, al momento de su liquidación o disolución, pasará a cualquier entidad de carácter benéfico.
3. Es decir en caso de disolución, los bienes materiales y, en general el patrimonio y las rentas que produzcan los bienes de la asociación serán donados a otra asociación afín y luego de haber cancelado todas las obligaciones, en ningún caso podrán ser distribuidos directa o indirectamente entre sus afiliados, o sea que éstos se destinarán a instituciones que persiguen fines específicos contemplados en el inciso b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 122-94-EF – Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y primer párrafo del numeral 2, inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El nuevo monto de inicio del Fondo de Cesantía de los Afiliados activos que permanecen en SECEDO-UNAP, al entrar en vigencia el presente Estatuto (Febrero del año 2016) será del 100% de su Fondo de Cesantía más su superávit que han acumulado.

SEGUNDA

Lo no estipulado en el presente Estatuto será subsanado supletoriamente por las normas internas de la asociación y la legislación nacional estipuladas por el Código Civil. La Asamblea General de la asociación, como órgano supremo está facultada para interpretar el Estatuto y sus alcances en los casos en que la norma estatutaria inscrita resulte ambigua, incierta o contradictoria.

TERCERA

Individualmente los integrantes de la Junta Directiva reciben mensualmente el equivalente al 15% de la UIT vigente, los integrantes del Comité Revisor de Cuentas y los integrantes del Tribunal de Honor el 9% de la UIT vigente por concepto de Movilidad Local.

CUARTA

Por vacancia del Presidente de la Junta Directiva, por cualquiera de las causales, el Vocal de la Junta Directiva convoca a Asamblea General Extraordinaria para la elección del Comité Electoral conducente a la elección de un nuevo presidente.

QUINTA

El Comité Electoral debe ser elegido como mínimo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la finalización del mandato de la Junta Directiva y demás órganos, a fin de elaborar el Reglamento de Elecciones. El Comité Electoral cesa en sus funciones después de la proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva, del Comité Revisor de Cuentas y del Tribunal de Honor.

SEXTA

Lo no estipulado en el presente Estatuto será establecido por los afiliados en la Asamblea General en pleno del SECEDO-UNAP. En el caso específico de agregar incisos en artículos existentes y artículos como disposiciones finales o transitorias se harán por Asamblea General Extraordinaria bajo la modalidad de adendas.

SÉPTIMA

El (la) afiliado(a) que recibe APR en monto mayor a su Fondo de Cesantía más su Superávit personal y más su Fondo de Jubilación debe devolver, de tal manera que el número de cuotas no sobrepase el límite de edad de setenta (70) años o cese definitivo o jubilación de la UNAP.

OCTAVA

Para garantizar la transparencia de la Junta Directiva el resguardo del régimen económico y patrimonial el SECEDO UNAP, debe presentar una declaración jurada de bienes y recursos económicos que poseen los miembros de la Junta Directiva, el plazo para la presentación es de 30 días naturales desde que son elegidos miembros de la Junta Directiva, para lo que se requerirá:

- a. Declaración Jurada, debe estar legalizada la firma a través de un Notario Público.
- b. La Declaración Jurada estará bajo la responsabilidad del Comité Revisor de Cuentas y/o Tribunal de Honor de SECEDO UNAP, para fines pertinentes.

El incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada será sancionada con una multa diaria del 0.25% de la UIT vigente en el año que se cometa la falta, hasta que se cumpla con la presentación.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Fallecido el afiliado, se termina todo vínculo con el SECEDO-UNAP.

SEGUNDA

El presente Estatuto entra en vigencia al momento de ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

TERCERA

El Estatuto del SECEDO-UNAP puede ser modificado únicamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, la misma que está conformada por los afiliados activos del SECEDO-UNAP y dirigido por el Presidente de la Comisión Estatutaria.

CUARTA

Deróguese cualquier norma del SECEDO-UNAP que se oponga al presente Estatuto aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

QUINTA

Los reglamentos que se deriven de la aplicación del presente Estatuto, serán aprobados en Asamblea General Extraordinaria del SECEDO-UNAP.

SEXTA

Cada dos (02) años se realizará al menos una auditoría externa, que será establecida por la Junta Directiva.

SÉPTIMA

Los integrantes vigentes de la Junta Directiva, del Comité Revisor de Cuentas y del Tribunal de Honor oficializados e instalados cesarán sus funciones al culminar su mandato a lo cual han sido elegidos.

OCTAVA

Si categorizamos los afiliados de SECEDO-UNAP, en afiliado activo y afiliado voluntario cesante definitivo o jubilado; entonces un Docente de la UNAP, sólo puede estar afiliado una sola vez en una categoría.